



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00662-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Excluya de la demanda el cobro de intereses moratorios, o la ejecución de la cláusula penal, tenga en cuenta la indebida acumulación de ellas (Art. 1599 C.C).

2.- Alléguese el recibo cancelado del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, aseo, energía y gas natural de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 820 de 2003.

3.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87
Fijado hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad429aa335231d10143e2f4d6b00fe45ccd6459f6dc288b04b12ea499dd38ced

Documento generado en 20/11/2020 06:49:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**